

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE ENCARGA A LA EMPRESA TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), FILIAL DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) TAREAS DE APOYO Y SEGUIMIENTO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA INCLUSIÓN EN LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ALUMNADO QUE REALIZA PRÁCTICAS FORMATIVAS INCLUIDAS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN, EXPED. N.º OE.5.2024.

A la conveniencia de realizar un encargo a la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), filial de la empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), para la realización de tareas de apoyo y seguimiento para cumplir con las obligaciones derivadas de la inclusión en la Seguridad Social del alumnado que realiza prácticas formativas no remuneradas incluidas en programas de formación de enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2206, de 3 de mayo, de Educación en centros docentes sostenidos con fondos públicos, le resultan de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El artículo 1 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, determina que corresponde a esta Consejería la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO. La disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, relativa a la Inclusión en el sistema de Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, dispone que la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional .

Las prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden tanto a las realizadas por el alumnado de Formación Profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva, como las realizadas por el alumnado de Enseñanzas Artísticas Superiores, Enseñanzas Artísticas Profesionales y Enseñanzas Deportivas del sistema educativo.

La citada disposición adicional, en su apartado 2, establece que las personas que realicen las prácticas quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, y en su apartado 3 establece el campo de acción protectora.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	27/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRUCQYM96744X6ENSYJLXRFJ	PÁG. 1/16





Del mismo modo, en su apartado 4.b) se establece que en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

TERCERO.- Esta Administración asume el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social del alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos que desarrolle prácticas formativas no remuneradas a partir del 1 de enero de 2024, en enseñanzas de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva, así como en enseñanzas artísticas superiores y profesionales y en enseñanzas deportivas del sistema educativo.

Tal circunstancia quedará recogida en el correspondiente Acuerdo de Colaboración formativa entre el centro docente y la empresa colaboradora, tal y como establece el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

CUARTO.- El Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, en su disposición final décima establecía que la nueva disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social entraría en vigor el 1 de enero de 2024.

Asimismo y en cuanto a plazos de ejecución, la disposición transitoria décima del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, estableció un plazo excepcional, finalizado el día 31 de marzo de 2024, para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social las altas y las bajas en la Seguridad Social correspondientes al inicio o finalización de las prácticas formativas no remuneradas a las que se refiere disposición adicional quincuagésima segunda que tengan lugar en el período comprendido entre el 1 de enero y el 20 de marzo de 2024. Y también que a las prácticas formativas iniciadas y no concluidas antes del día 1 de enero de 2024, les resultará de aplicación el régimen jurídico previsto en la citada disposición adicional únicamente desde dicha fecha.

En aplicación de los plazos señalados, así como el significativo incremento del volumen de trabajo que se preveía derivado de lo dispuesto en apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en relación con el alumnado que realizara prácticas formativas no remuneradas a partir del 1 de enero de 2024, así como la complejidad de las actuaciones a desarrollar para la implantación de los nuevos procesos y el grado de especialización necesario para la gestión, así como la importancia de establecer el necesario control, hizo indispensable contar de manera inmediata con unos recursos materiales y humanos especializados con los que no contaba esta Consejería. De ahí que se encargase, mediante Orden de 8 de abril de 2024, de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), filial de la empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), tareas de apoyo y seguimiento para cum-



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRUCQYM96744X6ENSYJLXRFJ	PÁG. 2/16	



plir con las obligaciones derivadas de la inclusión en la Seguridad Social del alumnado que realizara prácticas formativas no remuneradas incluidas en programas de formación de enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros docentes sostenidos con fondos públicos. El presupuesto acordado lo fue de trescientos cuatro mil setecientos ochenta y cinco euros con veintiséis céntimos (304.785,26 €), por un periodo de nueve meses desde el inicio de la ejecución de las tareas a realizar y con la participación tres personas tituladas superiores y seis personas de gestión administrativa.

QUINTO.- Una vez articulado el complejo procedimiento de puesta en marcha de los mecanismos de altas, bajas y otras obligaciones derivadas de la inclusión del alumnado en el Régimen del Sistema de Seguridad Social, en el periodo referido, y a los efectos de continuar con el proceso de ejecución de las obligaciones se hace necesario seguir contando con los recursos materiales y humanos especializados, de los que actualmente no dispone esta Consejería, de la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), filial de la empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), en tareas de apoyo y seguimiento para cumplir con las obligaciones derivadas de la inclusión en la Seguridad Social del alumnado que realizara prácticas formativas no remuneradas incluidas en programas de formación de enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

SEXTO.- TRAGSATEC ha desarrollado en los últimos tiempos una intensa actividad al servicio de la Administración y dispone de una importante experiencia en la prestación de asistencias y servicios técnicos relacionados con la mejora y modernización de los procesos de gestión de las administraciones públicas y que, gracias a esta experiencia y a las características de su personal y de los medios a su alcance, posibilitan su colaboración para alcanzar el objetivo de prestar servicios para la gestión derivados de lo dispuesto en apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en relación con el alumnado que realice prácticas formativas no remuneradas en centros docentes sostenidos con fondos públicos a partir del 1 de enero de 2024.

SÉPTIMO.- Se justifica la realización de estos trabajos por parte de TRAGSATEC, filial de la Empresa TRAGSA, al no disponer esta Consejería de los medios personales propios suficientes para la realización de las tareas encomendadas y teniendo en cuenta que se trata de una actividad derivada de asumir el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social del alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos que desarrolle prácticas formativas no remuneradas a partir del 1 de enero de 2024 en enseñanzas a las que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como por la idoneidad de TRAGSATEC para prestar dicha asistencia técnica.

La flexibilidad de adaptación de TRAGSATEC ante la urgencia en el desarrollo de estas actuaciones y la satisfacción en la ejecución de las mismas hasta la fecha con respecto a la Orden de encargo de fecha de 8 de abril de 2024, de tareas de apoyo y seguimiento para cumplir con las obligaciones derivadas de la inclusión en la Seguridad Social del alumnado que realizara prácticas formativas no remuneradas durante el año 2024, es un motivo más para realizar el encargo a este medio propio instrumental.

OCTAVO.- Que las razones anteriormente expuestas justifican la colaboración entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y TRAGSATEC, donde una parte ejerce sus competencias y la



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRUCQYM96744X6ENSYJLXRFJ	PÁG. 3/16	



otra parte realiza actividades materiales, técnicas o de servicio, acordes con la finalidad para la que fue creado.

NOVENO.- Obra en el expediente el Acuerdo de Inicio y la Memoria Técnica que avala el encargo a TRAGSATEC por razones de eficacia, al considerarla el instrumento idóneo con el que cuenta la Consejería para llevar a cabo el correcto desarrollo de las tareas de apoyo y seguimiento para cumplir con las obligaciones derivadas de la inclusión en la Seguridad Social del alumnado que realiza prácticas formativas no remuneradas incluidas en programas de formación de enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2206, de 3 de mayo, en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

DÉCIMO. El expediente de gasto ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención Delegada de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional con fecha veintitrés de diciembre de 2024.

A los anteriores antecedentes le corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 3 que el sistema educativo español se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles. Entre estas enseñanzas se encuentran las de formación profesional, las artísticas y las deportivas.

Además, en su artículo 39.1 determina que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan a su alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica, y la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

Por su parte, el artículo 45 indica que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

Y el artículo 63, con respecto a las enseñanzas deportivas, establece que tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo.

SEGUNDO.- La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece en su artículo 3.6 que la coordinación de los centros, servicios, programas y actividades que integran el sistema educativo público de Andalucía, así como la planificación del mismo, corresponde a la Consejería competente en materia de educación.

En el artículo 183.1 se determina que la Administración educativa podrá establecer convenios de colaboración con empresas o con organizaciones empresariales para desarrollar la fase de formación en centros de trabajo de su alumnado de formación profesional.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRUCQYM96744X6ENSYJLXRFJ	PÁG. 4/16	



TERCERO.-De acuerdo con lo recogido en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la persona titular de la Consejería ejerce la superior dirección, iniciativa y coordinación, en su ámbito funcional.

El Decreto 164/2024, de 26 de agosto, establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional estructurándola en órganos directivos entre los que se encuentran:

- Secretaría General de Formación Profesional, con rango de Viceconsejería, de la que depende la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada.
- Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa

En el artículo 6.1.c) del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, la Secretaría General Técnica tiene entre sus competencias la asistencia jurídico-administrativa y el apoyo administrativo a todos los órganos de la Consejería.

El artículo 7.2.d) atribuye a la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada las funciones que, en relación con los centros concertados, atribuye la legislación vigente a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

El artículo 9.2.b) y 3.a) indica que corresponden a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente la escolarización del alumnado de formación profesional y la propuesta de normas para ello, así como el impulso y la gestión de la formación práctica en las empresas.

Por último, el artículo 10.2.b) y 3.a), por su parte, determina que corresponden a la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa la ordenación de todas las enseñanzas no universitarias, incluidas las artísticas, las de idiomas, las de educación permanente y las deportivas, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad así como la escolarización del alumnado de enseñanzas artísticas superiores y la propuesta de normas para ello.

CUARTO.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) en sus artículos 6.3, 32 y 63.6 regula el régimen de encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

Así, el artículo 32.1 de la LCSP determina que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRUCQYM96744X6ENSYJLXRFJ	PÁG. 5/16	



sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

QUINTO.-A nivel autonómico, el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios.

SEXTO.- Por su parte, la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2.º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5. Asimismo, se establece en dicha disposición adicional que las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de Encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP anteriormente citado, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

En el apartado 2 de la citada disposición adicional se estipula que la comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b). Por su parte, en el apartado 4 establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC estarán obligadas a satisfacer las necesidades de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados en la consecución de sus objetivos de interés público mediante la realización, por encargo de los mismos, de la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de su actuación, o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a estos sectores de la actividad administrativa. Asimismo, en su apartado 7, dispone que el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por medio del grupo TRAGSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRUCQYM96744X6ENSYJLXRFJ	PÁG. 6/16	



En este sentido, el artículo 4.1 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de TRAGSA y de su filial TRAGSATEC establece que las relaciones de estas con las entidades de las que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. TRAGSA y TRAGSATEC están obligadas a realizar los trabajos y actividades que les sean encargados por las entidades a que se refiere el artículo 2 del citado real decreto.

SÉPTIMO.- Contrastada la capacidad de TRAGSATEC al acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d.2º de la LCSP y en el artículo 32.4.a) y b), por razones de eficacia, se considera que TRAGSATEC es el instrumento idóneo con el que cuenta la Consejería para llevar a cabo las actuaciones expuestas pues acudir a alguno de los procedimientos de contratación previstos en LCSP no garantizaría la correcta satisfacción del interés público en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería por el Decreto 164/2024, de 26 de agosto

En concreto, se ha optado por realizar un encargo a TRAGSATEC en lugar de por la contratación pública por los siguientes motivos:

1 Por ser una opción más eficiente que la contratación pública y resultar sostenible y eficaz.

Aplicando criterios de rentabilidad económica, realizar un encargo a TRAGSATEC supone una opción más eficiente que la contratación pública por las siguientes razones:

- Como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, TRAGSATEC opera con unos criterios diferentes de los de mercado repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de empresas privadas, de manera que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresa privadas.
- La centralización de la contratación de servicios genera economías de escala y aumenta el poder de negociación con los proveedores. TRAGSATEC obtiene precios en determinados servicios que no podrían ser obtenidos de forma individual por los organismos.
- Un elemento relevante en la decisión de encargo a un medio propio es la complejidad técnica de la actividad que realiza TRAGSATEC. En estos casos, tal complejidad se corresponde con un plazo obligado de ejecución de las actividades encomendadas relativamente corto. Los equipos de trabajo que se han ido creando en TRAGSATEC son multidisciplinares, lo que permite dar una respuesta ágil y, de esta forma, con el encargo de los servicios de asistencia técnica especializada se atiende a criterios de eficacia en la gestión, simplificación y agilidad de los procedimientos y sostenibilidad económica.
- TRAGSATEC atesora un importante Know-How en asistencia técnica en múltiples campos. El conocimiento específico acumulado de TRAGSATEC constituye un activo intangible de gran valor



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRUCQYM96744X6ENSYJLXRFJ	PÁG. 7/16	



del que carecen otros agentes que operan en el mercado y cuya transferencia a dicho mercado supondría el incremento de los costes como resultado de la aplicación del correspondiente margen de beneficio.

Por tanto, la elección del encargo frente al aprovisionamiento mediante contratistas a través de licitaciones públicas responde a elementos de eficiencia y racionalidad económica, y a una mayor eficacia de la actuación administrativa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público TRAGSATEC se considera una entidad idónea para llevar a cabo las actividades propias de su objeto social puesto que, según sus estatutos, tiene la consideración de medio propio y servicio técnico y además dispone de medios suficientes e idóneos para realizar las prestaciones objeto de este encargo.

2 Por razones de seguridad pública.

TRAGSATEC, como entidad dotada de personal experto sobre la calidad de la prestación del servicio, sobre la protección de datos y la confidencialidad de la información aporta el más estricto control posible sobre los datos personales generados en la prestación de los servicios, derivado de la entrada en vigor del nuevo Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos Personales, que en su Considerando 39 y en sus artículos 32 y siguientes alude a la seguridad como principio y obligación en el tratamiento de datos personales, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de las exigencias de seguridad incluidas en el Esquema Nacional de Seguridad y la regulación sobre Administración Electrónica.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, a propuesta de la Secretaría General de Formación Profesional, en uso de las facultades que tiene conferidas y acreditándose en el expediente que la ejecución de los servicios por la vía del encargo, frente a otras figuras recogidas en la LCSP, supone un beneficio al interés público con motivo de la asistencia técnica necesaria para la realización de tareas de apoyo y seguimiento para cumplir con las obligaciones derivadas de la inclusión en la Seguridad Social del alumnado que realiza prácticas formativas no remuneradas incluidas en programas de formación de enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en centros docentes sostenidos con fondos públicos así como por la debida confidencialidad en el tratamiento de los datos e información resultante de estas tareas y por la eficiencia desde el punto de vista técnico, de seguridad informática y económico.

DISPONGO

PRIMERO. OBJETO

Encargar a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), filial de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), tareas de apoyo y seguimiento para cumplir con las obligaciones derivadas de la inclusión en la Seguridad Social del alumnado que realiza prácticas formativas



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRUCQYM96744X6ENSYJLXRFJ	PÁG. 8/16	



no remuneradas incluidas en programas de formación de enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Todo ello en los términos contenidos en esta Orden, bajo la supervisión de las Direcciones Técnicas de los trabajos y en el marco establecido por la Memoria Técnica adjunta a la presente orden como Anexo. Este Anexo también incluye el detalle, las características y la forma en que la que debe ejecutarse el encargo.

SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

TRAGSATEC designará a una persona Responsable del Proyecto que desempeñará las funciones de coordinación técnica del proyecto y ejercerá la interlocución entre la empresa y las Direcciones Técnicas del encargo para cualquier cuestión relacionada con el desarrollo del mismo. La persona Responsable de Proyecto deberá tener un suficiente nivel de cualificación y jerarquía dentro de TRAGSATEC y tendrá como misión principal canalizar las instrucciones de trabajo, y ordenar y organizar las cuestiones administrativas que afecten al personal.

El personal que aporte o emplee TRAGSATEC para la realización de los trabajos objeto del encargo dependerá única y exclusivamente de TRAGSATEC, que asumirá la condición de empresario con todos los derechos y deberes respecto a dicho personal.

El personal de TRAGSATEC estará formado por personal técnico y administrativo con la formación adecuada para la realización de labores específicas y será organizado, dirigido y controlado permanentemente y en exclusiva por el Responsable del Proyecto.

La empresa se compromete a ejercer de modo real efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones y sustituciones y demás obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre el empleado y el empleador. Asimismo, serán las normas internas de la empresa las que regulen el régimen de control de asistencia de los trabajadores al lugar de trabajo y de distribución de vacaciones y permisos que correspondan a su personal, asegurando en todo momento la correcta prestación del servicio.

En concreto corresponderá a TRAGSATEC:

- La selección de personal de forma que la cualificación técnica de éste se ajuste a los perfiles demandados, sin perjuicio de la verificación por parte las Direcciones Técnicas del encargo y del cumplimiento de los requisitos de perfil exigidos en la Memoria Técnica.
- Procurar que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio informando en todo momento a las Direcciones Técnicas del encargo.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRUCQYM96744X6ENSYJLXRFJ	PÁG. 9/16	



- Velar especialmente porque el personal trabajador adscrito a la ejecución del encargo desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en la Memoria Técnica como objeto del encargo.

En particular esta actividad no podrá implicar la realización de las funciones que supongan la participación directa en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, como son las que implican el ejercicio de autoridad, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería.

TERCERO. CONDICIONES DE REALIZACIÓN

Todos los estudios y documentos, así como los productos y subproductos elaborados por TRAGSATEC como consecuencia de la ejecución del encargo de gestión serán propiedad de la Junta de Andalucía, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello la empresa autora material de los trabajos. TRAGSATEC renunciará expresamente a cualquier derecho que, sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente encargo de gestión, pudiera corresponderle, y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a esta memoria o al pliego de condiciones, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de la Junta de Andalucía.

CUARTO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de duración de los trabajos incluidos en este encargo abarcará 12 meses desde la fecha de recepción del encargo, y en todo caso una vez que haya finalizado el plazo de ejecución del encargo a que se refiere la Orden de 8 de abril de 2024, de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de tareas de apoyo y seguimiento para cumplir con las obligaciones derivadas de la inclusión en la Seguridad Social. Por tanto, la fecha prevista de inicio de la ejecución del encargo es el 12 de enero de 2025.

Este periodo será prorrogable, en aplicación de lo dispuesto en la LCSP, hasta un máximo de tiempo igual a la duración inicial del encargo.

QUINTO. IMPORTE ECONÓMICO

Para la financiación de estas actividades, se autoriza un presupuesto máximo de doscientos setenta y un mil cuarenta y un euros, con treinta y dos centimos (271.041,32€), que será certificado de acuerdo a las tarifas unitarias definidas conforme el artículo 32.2 de la LCSP por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

El presupuesto del presente encargo está realizado en base a las tarifas TRAGSA. En este sentido, con fecha 23 de abril de 2024 se publicó la Resolución de 15 de abril de 2024, de la Subsecretaría por el que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas 2024 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	27/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRUCQYM96744X6ENSYJLXRFJ	PÁG. 10/16





las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

Las tarifas vigentes en el momento de la prestación de los servicios serán las aplicables a la facturación de dichos servicios. Podrán facturarse productos, incluidos en la Orden de Tarifas o Resolución de actualización de tarifas de TRAGSATEC vigentes en el periodo de facturación, aunque no estén incluidos en el proyecto técnico, siempre y cuando sean necesarios para cumplir con las actividades objeto del encargo y no se altere su presupuesto. Se informará puntualmente de esto a las Direcciones Técnicas del encargo con carácter previo a la ejecución de servicios que incluyan esos productos diversos.

La facturación de los servicios será de carácter mensual, excepto el mes de diciembre, que se podrá facturar conjuntamente con el de enero, formando parte de la anualidad del año siguiente a efectos presupuestarios.

No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

En cada factura se aportará un certificado en el que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados, conforme al artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y el artículo 32.2 de la LCSP.

SEXTO. - FORMA DE PAGO

La forma de abono se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, referente al régimen económico:

“TRAGSA y su filial TRAGSATEC percibirán por la realización de las obras, trabajos, asistencias técnicas, consultorías, suministros y prestación de servicios que les encarguen las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente real decreto, las siguientes compensaciones:

- a) El importe del presupuesto elaborado de acuerdo con el procedimiento que se señala en los apartados 2, 3, 4 y 5 del presente artículo, en el caso de las unidades o componentes de las mismas directamente ejecutadas por TRAGSA Y TRAGSATEC, lo que servirá de justificante del importe de los costes reales totales de la actuación de que se trate, no siendo necesario aportar ningún otro.
- b) El importe satisfecho por TRAGSA y TRAGSATEC, ajustado en los términos que se señalan en los artículos 14.4 y 14.5 del presente real decreto, en el caso de las unidades o partes de las mismas ejecutadas por empresarios particulares mediante subcontratación.”

El importe del servicio realizado se acreditará mediante certificaciones de la la Secretaría General de Formación Profesional previa certificación parcial con relación valorada expedida por cada una de las Direcciones



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRUCQYM96744X6ENSYJLXRFJ	PÁG. 11/16	



Técnicas que correspondan. Esta certificación se realizará conforme a lo expresado en la Memoria Técnica y dará origen al libramiento a percibir.

Se abonarán a TRAGSATEC únicamente los trabajos realmente ejecutados de acuerdo con la Memoria Técnica.

Los servicios prestados se abonarán mediante factura presentada por TRAGSATEC, de acuerdo con el principio del servicio hecho ante el Registro Contable de Facturas previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas electrónicas en el Sector Público. Se emitirá factura mensual por los servicios efectuados durante el periodo anterior. En relación con la facturación electrónica, la factura se emitirá a nombre del Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, CIF número S4111001F y deberá hacerse constar los siguientes datos:

Centro de gasto : 1100.01.0330

Posición presupuestaria: G/12S/22851/00 01

SÉPTIMO. - MODIFICACIÓN DEL ENCARGO

Si fuese necesario introducir alguna modificación en el encargo, o revocar el mismo, ésta deberá acordarse mediante orden del mismo órgano que efectuó el encargo e incluirá los documentos justificativos que describan y valoren dicha modificación.

Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del encargo sobre lo previsto al iniciarse el expediente, modificaciones en el mismo o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, se procederá a reajustar las anualidades por el mismo órgano que efectuó el encargo, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

OCTAVO. - DIRECCIONES TÉCNICAS DEL ENCARGO

Las Direcciones Técnicas del encargo serán asumidas por las personas designadas por las personas titulares de las Direcciones Generales correspondientes y/o de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Las Direcciones Técnicas se responsabilizarán del seguimiento y control de las actuaciones del encargo que se realicen en el marco de sus respectivas competencias según determinan los artículos 7, 9 y 10 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, así como el presente encargo. Como tales, les corresponderán:

- a) Controlar y coordinar los medios y organización necesarios para la ejecución del encargo en cada una de sus fases.
- b) Dar las órdenes de trabajo oportunas que se vehicularán a través del Responsable de Proyecto.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRUCQYM96744X6ENSYJLXRFJ	PÁG. 12/16	



- c) Modificar, según criterios fundados, el programa de trabajo en realización o por realizar, siempre y cuando no varíe el presupuesto final.
- d) Realizar la certificación mensual con relación valorada de los trabajos realizados que dará origen al libramiento a percibir.
- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del encargo.
- f) Convocar cuantas reuniones estimen pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a las que estará obligada a asistir el Responsable de Proyecto en representación de TRAGSATEC.

En ningún caso las órdenes de trabajo emanarán de las Delegaciones Territoriales, no pudiendo el personal funcionario dar instrucciones directas al personal de TRAGSATEC.

NOVENO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS TRABAJOS

Para la organización y control del encargo se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control integrada por las Direcciones Técnicas por parte de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y por la persona Responsable de Proyecto por parte de TRAGSATEC.

Serán funciones de esta Comisión:

- a) La planificación mensual de las actuaciones a realizar en el periodo temporal de referencia y la fijación de los criterios técnicos de ejecución de dichas acciones.
- b) El control y seguimiento de la ejecución de las actuaciones programadas en el encargo, incluyendo el conocimiento de la conformidad de la facturación del encargo.
- c) Resolución de las incidencias que surjan durante la ejecución del encargo.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al mes o cuando lo solicite alguna de las partes. Los acuerdos de la Comisión quedarán reflejados en la correspondiente acta que registrará, asimismo, la ejecución técnica del presente encargo. En el seno de la Comisión se podrán constituir subcomisiones de seguimiento ad hoc.

DÉCIMO.-CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Protección de datos

TRAGSATEC deberá cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRUCQYM96744X6ENSYJLXRFJ	PÁG. 13/16	



TRAGSATEC garantizará que sus trabajadores observan secreto, confidencialidad y reserva sobre los datos que conozcan con ocasión del ejercicio de sus actividades, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento ni ceder a otros. Del mismo modo, las actuaciones se realizarán en ausencia de intereses, con total independencia e imparcialidad.

TRAGSATEC tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento en aquellos casos en los que el encargo de gestión implique el acceso a datos de carácter personal responsabilidad de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Por lo tanto, sobre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento, mientras que TRAGSATEC ostenta las establecidas para el Encargado del Tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del Acuerdo y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido.

2. Encargado del tratamiento

TRAGSATEC, como Encargado del Tratamiento, de conformidad con el artículo 28.3 del RGPD, se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. No utilizar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del encargo y tratarlos conforme a las instrucciones documentadas en el presente Acuerdo y su Anexo, así como a los criterios de seguridad y contenido previsto en el artículo 32 del RGPD. En particular, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgos y seguridad instruidas por el responsable y detalladas en el Anexo.

b. Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del encargo, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieran obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pueda intervenir en cualquier fase del tratamiento por lo que es responsabilidad de la empresa pública encomendada instruir a las personas que de ella dependan de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación del encargo.

c. No comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

d. En caso de que sea necesario según el RGPD, nombrar a un Delegado de Protección de Datos (DPD) y comunicarlo a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

e. Una vez finalizado el encargo, se compromete, según se instruya en el Anexo, a devolver o destruir (i) los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados por la persona encargada por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. No procederá la destrucción de los datos, de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRUCQYM96744X6ENSYJLXRFJ	PÁG. 14/16	



acuerdo con el artículo 33.3 de la LOPDYGDD, cuando existiera una previsión legal que obligue a la conservación, en cuyo supuesto deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras la obligación persista. Asimismo, de conformidad con el artículo 33.4 de la citada ley, TRAGSATEC podrá conservar debidamente bloqueados los datos en tanto pudieren derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

f. Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa, salvo que se indique otra cosa en el Anexo o se instruya así expresamente por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. No obstante, si por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea, la empresa pública encargada se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará de ello por escrito a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional con antelación suficiente a efectuar el tratamiento y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales, salvo que el derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

g. Comunicar a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del RGPD.

h. Cuando una persona ejerza alguno de los derechos reconocidos por la normativa aplicable ante TRAGSATEC, esta debe comunicarlo a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional con la mayor prontitud, y en ningún caso más allá de los tres días laborables siguientes al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud. La comunicación y el traslado del ejercicio de derechos planteado se realizará con la mayor celeridad y sin dilación indebida. Asimismo, TRAGSATEC asistirá a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, siempre que sea posible, para que esta pueda cumplir y dar respuesta a las solicitudes.

i. Colaborar con la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto y consultas previas al respecto a las autoridades competentes. Asimismo, disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa (certificados, auditorías, etc.), que pondrá a disposición de la SGFPTA a requerimiento de esta.

j. Llevar, en su caso, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, según lo establecido por el artículo 30.2 del RGPD.

k. TRAGSATEC, en el momento de la recogida de los datos, en caso de que se realice en nombre del responsable y en nombre de este, debe facilitar la información relativa a protección de datos. La redacción y el formato en que se facilitará la información será instruido por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional antes del inicio de la recogida de los datos



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRUCQYM96744X6ENSYJLXRFJ	PÁG. 15/16	



l. En caso de subcontratación con terceros para la ejecución del encargo, TRAGSATEC lo pondrá en conocimiento previo de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional que deberá otorgar o no su autorización a la misma.

m. Las obligaciones en este establecidas, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y TRAGSATEC, tal y como establece el artículo 28.3 del RGPD.

3. Tratamiento de datos personales

Los datos de carácter personal serán tratados por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional con la finalidad de llevar a cabo el encargo de tareas de apoyo y seguimiento para cumplir con las obligaciones derivadas de la inclusión en la Seguridad Social del alumnado que realiza prácticas formativas no remuneradas incluidas en programas de formación de enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos reconocidos por la normativa se pueden ejercitar ante la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional mediante una solicitud por vía electrónica a través del formulario disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos, o bien por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes, así como en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Fdo.: M.^a del Carmen Castillo Mena.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRUCQYM96744X6ENSYJLXRFJ	PÁG. 16/16	